



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y anexos allegados por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**, en que reportan que a la **BLANCA LIBIA JARAMILLO DE ALVAREZ**, le dispensan los medicamentos pretendidos, respectivamente, en la **E.S.E METROSALUD** y en la UT **PHARMASYS**, ya vincula da a la presente actuación.

Asimismo, comunican que, el servicio denominado PAQ - LAVADO IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN ÁREA ESPECIAL, está siendo gestionado internamente para darle una respuesta a la usuaria.

De acuerdo con lo anterior, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **ESE METROSALUD**, como IPS primaria de la accionante,

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a **E.S.E METROSALUD por el término de UN (1) DÍA siguiente al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe rendido por **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD**, y anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la E.S.E METROSALUD, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un

pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ESE METROSALUD**, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, dispense a la señora **BLANCA LIBIA JARAMILLO DE ALVAREZ**, los medicamentos denominados **LEVOTIROXINA SÓDICA TABLETA 200MCG**; **ESPIRONOLACTONA TABLETA 25 MG** y **FUROSEMIDA TABLETA 40 MG**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante, **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

ORDENAR que se comunique mediante **OFICIO EXCLUSIVAMENTE** la **MEDIDA PROVISIONAL** adoptada aquí a la accionada vinculada con la orden. Lo acá decidido será notificado a las partes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.